Municipalidad de Santiago de Surco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N°...7874/2023-GL

Santiago de Surco, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 17 -2024-A-MSS

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima
Presente. -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:19

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresar mi cordial saludo, y de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, informarle que el Concejo Municipal de Santiago de Surco, mediante Acuerdo de Concejo N° 36-2024-ACSS de fecha 09.05.2024, ha aprobado la propuesta de iniciativa legislativa: "Ley que Autoriza el Uso de Pistola Eléctrica o de Electrochoque por parte del Personal de Serenazgo Municipal" a través de la modificación del artículo 20° de la Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley N° 31795, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 20. Medios de defensa.** - Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, y chalecos antibalas, **pistola eléctrica o de electrochoque**", para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".*

En ese sentido, remito a su despacho la anotada iniciativa legislativa que contiene: i) la Formula Legal, ii) la Exposición de Motivos, iii) el Análisis Costo Beneficio, y, iv) el Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación Nacional para efectos del trámite parlamentario correspondiente y su aprobación en Ley de la República.

Sin otro particular, agradezco su atención, reitero los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente

Municipalidad de Santiago de Surco

Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde

Adjunto:
1) Acuerdo de Concejo N° 36-2024-ACSS
2) iniciativa Legislativa (Proyecto de Ley) que Autoriza el Uso de Pistola Eléctrica o de Electrochoque por parte del Personal de Serenazgo Municipal" que contiene: i) la Formula Legal, ii) la Exposición de Motivos, iii) el Análisis Costo Beneficio, y, iv) el Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación Nacional.

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 MAYO 2024

LEYDITH I. VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO Nº 036 -2024-ACSS

Santiago de Surco, 09 MAYO 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

Municipalidad de Santiago de Surco Alcalde V°B° Carlos Bruce Montes de Oca

El Dictamen N° 02-2024-CSCTSV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Transito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, Memorándum N° 807-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 344-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 520-2024-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 1173-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, sobre **Aprobación de la Iniciativa Legislativa denominada "Ley que Autoriza el Uso de Pistolas Eléctrica o de Electrochoque por Parte de Personal de Serenazgo Municipal"**; y

CONSIDERANDO:

Municipalidad de Santiago de Surco Secretaria General V°B° Leydith Valverde Montalva

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que adicionalmente, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que a través de la Ley N° 31297, se estableció el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía;

El artículo 20 de la Ley N° 31297, modificado por la Ley N° 31795, establece:

> *"Artículo 20. Medios de defensa. - Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".*

Que, con el Informe N° 1173-2024-SGOSC-GSEGC-MSS de fecha 26.04.2024, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, sustenta la necesidad de proponer la modificación de la Ley N° 31297, a efectos que se incorpore como medio de defensa de los serenos municipales, las denominadas pistolas eléctricas o de electrochoque, puesto que los actos delictivos aumentan continuamente y por ende los agentes municipales se enfrentan con los delincuentes sin medidas de defensa suficientes poniendo en peligro su vida e integridad;

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 MAYO 2024
LEYDITH I. VALVERDE MONTALVA
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

Pagina N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 036 -2024-ACSS

Estando las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas por los articulos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de iniciativa legislativa: "Ley que Autoriza el Uso de Pistola Eléctrica o de Electrochoque por parte del Personal de Serenazgo Municipal" a través de la modificación del artículo 20° de la Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley N° 31795, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 20. Medios de defensa.** - Los serenos deben contar con los medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, y chalecos antibalas, **pistola eléctrica o de electrochoque**", para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".*

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROPONER al Congreso de la República, de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la iniciativa legislativa descrita en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, con la respectiva iniciativa legislativa que contiene la fórmula legal y la exposición de motivos para efectos del trámite parlamentario correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, y en el Portal de Transparencia Estándar.

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
Leydith Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA EL USO DE PISTOLA ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE POR PARTE DE PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL

Municipalidad de Santiago de Surco Alcaldía V°B° Carlos Bruce Montes de Oca

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se propone la siguiente iniciativa legislativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Municipalidad de Santiago de Surco Secretaría General V°B° Leyth Valverde Montalva

Mediante la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se estableció el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia Municipal V°B° William D. Marín Vicente

Asimismo, señaló los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Seguridad Ciudadana V°B° Waldo Olivos Rengifo

Mediante el Decreto Supremo 009-2022-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, norma que contiene disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal, mecanismos de cooperación y demás aspectos vinculados a dicho servicio.

Con la emisión de la Ley Nº 31795, que modifica la Ley Nº 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se autorizó el uso de medios de defensa por parte del Serenazgo Municipal, los cuales, a la luz de los hechos actuales y el avance de la delincuencia a nivel nacional, resultan insuficientes, para el desarrollo de labor de seguridad distrital que brinda a diario el Serenazgo Municipal.

Municipalidad de Santiago de Surco SGOSC V°B° Ibero Rodríguez Chávarry

No obstante que la mencionada Ley N° 31795, constituyó un avance en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia, este no ha sido suficiente, al limitar el uso de las denominadas armas no letales por parte de los Serenos. Especial y específicamente de las pistolas de electroshock.

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Asesoría Jurídica V°B° Gloria Carvajal Becerra

Al respecto, debemos mencionar que el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-IN, regula el uso de armas de fuego y armas distintas a las de fuego, por los civiles. Es decir, cualquier particular, contando con la capacitación y autorización correspondiente, puede hacer uso de armas para la defensa personal.

Así tenemos que el Artículo 13 del mencionado Reglamento, referido a las "Armas distintas a las de fuego" incluye como tales a las armas neumáticas, de airsoft y paintball utilizadas con fines recreativos y deportivos. Así mismo, el numeral 13.3 del mismo artículo, establece que: "Las armas, municiones y dispositivos «No Letales» son aquellos diseñados y empleados primordialmente para inhabilitar a las personas o animales, minimizando la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente. Son armas denominadas «No Letales» aquellas que cuentan con mecanismos eléctricos, neumáticos o de airsoft, compresión de gases o de tipo

aerosol, pudiéndose considerar entre ellas a las armas de choque eléctrico, armas que disparan proyectiles de conexión eléctrica, balas de goma, balas con gases o similares".

De otro lado, el numeral 13.4 señala que no están comprendidos en los alcances de las disposiciones del correspondiente Título del Reglamento, las armas distintas a las de fuego, sus municiones y materiales relacionados que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones, los que se regulan por la legislación de la materia.

En ese orden de ideas, debemos llamar la atención respecto del estado de indefensión en la que se encuentra un Sereno, quien se enfrenta a situaciones extremas de inseguridad, como ya es de conocimiento público, pero que, debido a nuestro marco normativo, no solo se encuentra en desventaja frente un miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, que puede ser entendible, pero también está en desventaja en comparación con un particular, un civil, que puede hacer uso armas no letales para su defensa.

El uso de pistolas de electrochoque o dispositivos conductores de energía (DCE) por parte de civiles está regulado de diferentes maneras en distintos países. En Países como Estados Unidos, si bien su estatus legal varía por estado, en la mayoría están permitidas para uso civil, evidentemente con algunas restricciones. Así mismo, en la mayoría de los 50 estados está permitido el uso por agentes de la ley para control de individuos violentos o no cooperativos.

El uso policial de pistolas de electrochoque está bastante extendido en Estados Unidos, aunque cada estado tiene sus propias regulaciones al respecto dentro de ciertas pautas comunes de entrenamiento y control. El uso de estos dispositivos se considera una exitosa alternativa de fuerza menos letal que las armas de fuego, hecho que está debidamente corroborado por las estadísticas.

Ahora bien, mucho se ha dicho respecto a que las armas no letales, pueden causar la muerte. Existen algunas estadísticas y estudios sobre la letalidad y beneficios del uso de pistolas de electrochoque o dispositivos conductorees de energía (DCE) por parte de fuerzas policiales y civiles autorizados:

Estadísticas de letalidad:

- Un estudio de Reuters en 2017 encontró al menos 1.005 muertes relacionadas con DCE en EE.UU. desde 2000. Es decir, 1005 muertes en 17 años.[1]
- La tasa de letalidad es muy baja comparada con el número total de usos reportados por la policía (millones de casos).
- La mayoría de las muertes se atribuyen a otros factores como enfermedades subyacentes o forcejeos intensos.

Ahora bien, la respuesta legislativa que han tenido en los países en donde se ha implementado su uso civil como policial, es establecer restricciones y no prohibiciones.

Las principales restricciones y regulaciones para el uso de pistolas de electrochoque o dispositivos conductores de energía (DCE) en los lugares donde está permitido su uso por civiles o fuerzas policiales suelen ser:

1. Requisitos de licencia, registro y capacitación:

- Se requiere una licencia o permiso especial
- Registro del dispositivo ante autoridades
- Certificación de haber recibido un curso de capacitación aprobado

[1] https://www.reuters.com/investigates/special-report/usa-taser-database/

2. Restricciones de edad:

- Suele fijarse una edad mínima (18, 21 años generalmente)

3. Antecedentes penales:

- No tener antecedentes criminales graves
- Pasar revisiones de antecedentes

4. Restricciones de uso:

- Prohibido usar contra menores, embarazadas, ancianos
- Sólo como medida defensiva, no ofensiva
- No usarlo en ciertos lugares como escuelas, centros médicos, etc.

5. Especificaciones técnicas del dispositivo:

- Limitar el voltaje, amperaje, duración de la descarga
- Dispositivos que cumplan normas de seguridad

6. Para fuerzas policiales:

- Uso sólo por oficiales entrenados y certificados
- Protocolos de uso de fuerza gradual
- Reportes obligatorios de cada uso

7. Prohibiciones de uso letal o tortura

- No usarlas de forma que pueda causar la muerte
- Respetando estándares de derechos humanos

El objetivo de las regulaciones es tratar de prevenir abusos y usos indebidos de estas armas de electrochoque limitando su acceso y estableciendo reglas claras de uso. En los hechos, estas restricciones han minimizado los casos de excesos y mal uso de los dispositivos, convirtiéndolo en un arma no letal cada vez más segura y efectiva.

De otro lado, es importante señalar también los beneficios de su uso:

- Estudios policiales muestran que los DCE reducen significativamente lesiones a oficiales y sospechosos en comparación con otras técnicas de control. [2]
- Permiten someter a personas agresivas sin necesidad de fuerza letal como armas de fuego.
- Reducen el número de oficiales heridos durante arrestos de sospechosos violentos o bajo influencia de drogas.
- Minimizan la necesidad de técnicas de control corporal que pueden ser más lesivas.
- Usuarios civiles autorizados los utilizan principalmente para defensa contra agresiones y robos.

En resumen, los datos sugieren que si bien los DCE no están exentos de riesgos, en manos de usuarios entrenados pueden ser una alternativa razonablemente segura a la fuerza letal y reducir lesiones cuando se siguen los protocolos adecuados.

Si bien es cierto, algunos estudios arrojaron un riesgo de muerte de 0.25%, muchos de los casos se encuentran vinculados a enfermedades pre existentes o un mal uso del dispositivo. Las estadísticas sobre el uso de pistolas de electrochoque o dispositivos

[2] https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130809_eeuu_tasers_armas_letales_ng

conductorees de energía (DCE) por parte de fuerzas policiales y civiles autorizados, sugieren que cuando se emplean con los protocolos adecuados, estos dispositivos pueden ayudar a reducir el uso de fuerza letal en ciertos escenarios y constituir un efectivo medio de defensa.

EFECTO DE LA VIGENCIA DEL PROYECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto propone la modificación del Artículo 20 de la Ley Nº 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la ley corresponde a la autoridad municipal, la cual, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para los medios de defensa, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL USO DE PISTOLAS ELECTRICA O DE ELECTROCHOQUE POR PARTE DE PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- Modificación del Artículo 20 de la Ley Nº 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por la Ley Nº 31795 conforme el siguiente texto:

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 20 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, modificada por Ley Nº 31795, en los términos siguientes:

"Los serenos municipales deben contar con medios de defensa necesarios para cumplir con sus funciones de acuerdo a la modalidad de servicio que brindan.

Los medios de defensa según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta, y chalecos antibalas, <u>pistola eléctrica o de electrochoque"</u>, para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas".

POR TANTO:

Ordeno que se publique y cumpla